

SANTA CRUZ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.-

**VISTOS:**

- 1.- La Ley N°18.575 Orgánica constitucional de Bases de la Administración del Estado.
- 2.- La Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
- 3.- El Decreto Supremo N°250 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
- 4.- Las Bases Administrativas, antecedentes técnicos, y contrato de Concesión del Sistema de Estacionamientos en el Área Urbana de Santa Cruz, entre la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz y la empresa contratista de don Luis Alejandro Toledo Benavides, aprobadas por Decreto Alcaldicio N° 3443.-
- 5.- El acta de evaluación de oferta de fecha 24.09.2018
- 6.- El Decreto Alcaldicio N° 03147 de fecha 25 de septiembre de 2018, que adjudica el Servicio de Concesión de Parquímetros de la comuna de Santa Cruz.
- 7.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el año 2018 tuvo lugar licitación pública por el Servicio de Concesión de Parquímetros de la comuna de Santa Cruz.
- 2.- Que con fecha 25 de septiembre de 2018 la propuesta pública fue adjudicada a la empresa del Sr. Luis Toledo Benavides, mediante Decreto Alcaldicio N°. 03147.-
- 3.- Que en los términos de referencia de la licitación aludida, en su Punto N° 5.3.3 se estableció en cuanto al valor del servicio, que se cobrará por minutos y su valor hora no podrá superar los \$900, conforme se aprecia a continuación:

**5.3.3 Valor del Servicio:** El estacionamiento se cobrará por minutos y su valor hora no podrá superar los \$ 900 (novecientos pesos).

2.- En la oferta técnica Punto N° 3 (Formato 6, página 28, documentos integrantes de Licitación), el contratista Luis Toledo Benavides indicó que la Tarifa a cobrar será de \$900.- la hora, lo anterior quedó ilustrado con una señalética de referencia en donde detallaba que la tarifa será de \$15 con Iva cada minuto. Se adjunta a continuación página 28 de la oferta técnica en que se aprecia el acto propio del contratista.

Luis Alejandro Toledo Benavides. 

**3.- DE LA CONCESIÓN:**

LA SEÑALÉTICA SERÁ DE DOS POSTECILLOS POR CUADRA, ÉSTE CONTENDRÁ ESPECIFICADO EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y LA TARIFA A COBRAR (\$900 novecientos pesos la hora)

LAS DIMENSIONES APROXIMADAS DE LOS LETREROS SON DE 60x90 CMS, Y ESTARÁN FABRICADOS EN PLACAS METÁLICAS DEBIDAMENTE SEÑALADAS CON CINTAS REFLECTANTES, TODO ÉSTO PREVIA APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRANSITO DE LA COMUNA.

SEVICIO DE ESTACIONAMIENTOS Y PARQUIMETROS

"TOLEDO"



TARIFA:  
\$15 C/IVA POR CADA MINUTO.

HORARIO:  
LUNES A VIERNES DE 9:00 A 20:00 HRS  
SABADOS DL 9:00 A 14:00 HRS

Según decreto alcaldico N° \_\_\_\_\_  
I. MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

\* ADICIONALMENTE SE INCLUIRÁ LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA COMERCIAL DE LA CONCESIÓN Y EL NÚMERO DE TELÉFONO DE LA SUCURSAL EN LA SEÑALÉTICA PROPUESTA.

  
**LUIS TOLEDO BENAVIDES**  
Rut 11.079.809-3  
Serv. de Estacionamientos  
y Parquímetros

Scanned by CamScanner

3.- Con fecha de 04 de octubre de 2018 se suscribe contrato a suma alzada entre la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz y el contratista Luis Toledo Benavides, aprobado por Decreto Alcaldico N° de fecha, en que por inobservancia, se señaló en la cláusula tercera que el monto que la

empresa contratista cobraría a partir de la firma del contrato sería neto de \$900.- pesos por hora de estacionamiento, con un valor de \$15 el minuto transcurrido más impuestos.

A lo cual debió señalar \$15 iva incluido como señala los términos de referencia. **Aprovechándose de esta inobservancia, el contratista con total desapego a las Bases y a los términos de referencia, y con total y absoluto desapego a la oferta técnica por él presentada, cobra valores más IVA, a los que aplica además redondeo, superando largamente el valor por hora los \$1.200.- pesos.**

4.- De esta situación el ITS de la concesión, don Mauricio Toledo Espinosa, ha dejado constancia en el libro de obras, y se le ha comunicado de esta situación al contratista Luis Benavides Toledo, mediante oficio de fecha 11 de diciembre de 2018. El cual señala: ***"se le solicita a la brevedad y sin más trámite cobrar por el servicio, el monto señalado en la oferta económica, esto es \$15 IVA INCLUIDO por cada minuto de estacionado, tal como consta en la oferta económica, lo anterior bajo apercibimiento de proceder a aplicar las multas que establecen las bases y el contrato u otro tipo de sanción ahí establecida."*** Y en oficio de 11 de abril del 2019, emitido por el ITS, se reitera lo siguiente: ***"tal como se le ha venido pidiendo de manera formal, es que se le solicita a la brevedad y sin más trámite alguno cobrar por el servicio el monto señalado en la oferta económica, esto es \$15 IVA INCLUIDO por cada minuto de estacionado, tal como consta en la misma oferta económica, lo anterior bajo apercibimiento de proceder a aplicar las multas que establecen las bases y el contrato u otro tipo de sanción ahí establecida."***

5.- Don Luis Benavides Toledo se ha negado a respetar las bases de la licitación y firmar la modificación del contrato. -

6.- La cláusula Quinta del contrato señala lo siguiente: **Instrumentos y Normativa que Rigen la Ejecución del Contrato:** *La Ejecución de la Obra se realizará por "La Contratista" dando estricto cumplimiento y sin que la enunciación sea taxativa:*

1) ***Las Bases Administrativas Generales de la Licitación Pública; Respuestas a las Consultas de los Oferentes y Aclaraciones de la Unidad Técnica, Planos, y términos de referencia. -***

2) ***Oferta, presupuestos y todo antecedente agregado a su oferta por del adjudicatario.***

7.- Que el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios señala que, ***"Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente"***.

8.- Las bases aprobadas mediante las cuales se hizo el proceso de licitación para el servicio en cuestión, señalan con total claridad que el monto que se deberá cobrar al usuario no podrá superar los \$900.- pesos la hora.

8.- **El Art. 10.2. de las Bases Administrativas del Servicio de Concesión de Parquímetros de la comuna de Santa Cruz,** relacionado a las Multas, señala que, durante el período de explotación

y mantención del contrato de concesión se aplicaran multas por incumplimiento en la continuidad del servicio y materias atinentes a la administración de la concesión de 5 UF por cada día de atraso en subsanar las observaciones que la ITS formule por oficio al concesionario, respecto a situaciones que afecten a la continuidad del servicio, la mantención de la infraestructura concesionada o materias atinentes a la administración de la concesión. Precisamente las observaciones a las cuales se ha hecho referencia en este decreto corresponden a situaciones que afectan la continuidad de cobro del servicio y a la administración propiamente tal de ella.

9.- Por último, se debe señalar que al contratista se le apercibió el día 09 de octubre de 2019 por parte del ITS, para que diera estricto cumplimiento a las bases administrativas en torno al cobro efectivo del parquímetro en un plazo de 10 días, a lo cual no dio cumplimiento satisfactorio en su respuesta de fecha 18 de octubre de 2019, señalando que no daría cumplimiento a las instrucciones impartidas.

10.- De lo anteriormente expuesto, se concluye, que la aplicación de cualquier multa resulta ser del todo justificado, más aun considerando la aceptación expresa y ante notario público de las Bases Administrativas Especiales y Términos de Referencia de fecha 12 de septiembre de 2018 que realizó el contratista.- Mas aun que en los procesos de adquisición, a través de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios para el Estado, impera el Derecho Público. En ese sentido, se debe reiterar que el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, dispone en lo que interesa, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. En relación con dicho precepto legal, la jurisprudencia de Contraloría General de la Republica, a través de los dictámenes N° 15.442 y 52.361, ambos de 2015, entre otros, ha precisado que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

#### **DECRETO EXENTO N° 3588.-**

**1.- APLIQUESE UNA MULTA de 90 UF** equivalente en pesos al de hoy al contratista del Servicio de Concesión de Parquímetros de la comuna de Santa Cruz don **LUIS ALEJANDRO TOLEDO BENAVIDES**, RUT N° 10.079.809-3, con domicilio en Plaza de Armas N° 162 de la Ciudad de Santa Cruz, por el notorio y evidente incumplimiento al contrato de Servicio de Concesión de Parquímetros de la comuna de Santa Cruz, en lo que respecta al cobro del servicio, por cuanto se ha constatado por la ITS de manera reiterada que el cobro efectuado por el contratista a los

usuarios es distinto al que se estableció en las bases, términos de referencia, y en la oferta técnica de \$15 el minuto IVA INCLUIDO, cobrando un monto de \$15 el minuto más IVA. Lo anteriormente señalado, afecta el principio de legalidad y el principio de estricta sujeción a las bases, situación debidamente constatada y respaldada en el libro de obras del servicio. Se hace presente por último que el monto fijado de multa equivale a los 18 días hábiles administrativos desde que el contratista advirtió en su presentación de fecha 18 de octubre de 2019 que no cumpliría las instrucciones impartidas.

2.- Notifíquese al concesionario de la multa aplicada.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**SECRETARÍO MUNICIPAL**  
**FERMÍN GUTIÉRREZ RIVAS**  
Secretario Municipal



**GUSTAVO W. ARÉVALO CORNEJO**  
ALCALDE

GWAC/PAC/FMGR/MTE/RMN